

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - SKANDIA S.A.
LITIS POR PASIVA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD: 2024-00231

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, febrero cinco (05) del año dos mil veinticinco (2025).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante TERESA DE JESUS ESTUPIÑAN SUAREZ, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra el numeral segundo del auto 128 del 27 de enero de 2025, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, para que se incluya la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia 0361 del 28 de noviembre de 2024, a cargo Colpensiones y Colfondos S.A. y a favor de la demandante.

Así mismo, el apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., interpone el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra el numeral segundo del auto 128 del 27 de enero de 2025, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, para que se incluya la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia a cargo de Colfondos S.A. y a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respecto de las cuales se indicó por el Superior que debían ser tasadas por el Juzgado de origen, lo cual no se hizo por parte de este Despacho.

Por otro lado le hago saber que, el abogado VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentó memorial, el cual obra en el expediente, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

Finalmente le comunico que, también obra en el expediente, memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el cual se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO N° 003**

Santiago de Cali, febrero cinco (05) del año dos mil veinticinco (2025).

El apoderado judicial de la demandante **TERESA DE JESÚS ESTUPIÑAN SUAREZ**, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el numeral segundo del auto 128 del 27 de enero de 2025, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, para que se incluya la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia 0361 del 28 de noviembre de 2024, a cargo COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. y a favor de la demandante.

Igualmente, el apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el numeral segundo del auto 128 del 27 de enero de 2025, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, para que se incluya la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respecto de las cuales se indicó por el Superior, que debían ser tasadas por el Juzgado de origen, lo cual no se hizo por parte de este Despacho.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5º, establece que “(...) **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)**”

Con fundamento en la regla anterior, y habida cuenta que el **RECURSO DE REPOSICIÓN** fue interpuesto dentro del término legal de los dos días siguientes a la notificación por anotación por estado, al tenor de lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el Despacho procedente efectuar el pronunciamiento respecto a la reposición solicitada.

Argumenta el apoderado de la parte demandante, que, en la liquidación de costas no fueron incluidas las condenas impuestas en segunda instancia, a las accionadas Colpensiones y Colfondos S.A., de acuerdo con la sentencia 0361 del 28 de noviembre de 2024, emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, Magistra Ponente Elsy Alcira Segura Díaz, por lo que solicita reponer el auto recurrido o en su defecto conceder el recurso de apelación para que el superior jerárquico, incluya en la liquidación de costas, la condena impuesta en la citada sentencia de segunda instancia a Colpensiones y Colfondos S.A.

Revisado el expediente, especialmente la sentencia proferida por el Superior, se observa que en numeral quinto de la parte resolutive, se consignó textualmente: **“COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones y Colfondos S.A y a favor de la demandante. Fíjese como agencias**

en derecho que corresponden a esta instancia la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de cada una de las entidades citadas”

En la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado no se liquidaron las agencias en derecho en segunda instancia a cargo de Colpensiones y Colfondos S.A., y a favor de la demandante, las cuales se tasaron por el Superior en la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de cada una de las citadas, así es que, ante tan evidente falencia, procede reponer la decisión para incluir dichos valores, esto es, la suma de \$2.600.000 a cargo de Colpensiones y la suma de \$2.600.000 a cargo de Colfondos S.A., cantidades que deben ser canceladas a favor de la demandante.

Ahora, en cuanto a la impugnación de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que se incluya la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia por concepto de agencias en derecho a cargo de Colfondos S.A. y a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respecto de las cuales se indicó por el Superior que debían ser tasadas por el Juzgado de origen, lo cual no se hizo por parte de este Despacho; al revisar el expediente, especialmente la sentencia proferida por el Superior y la liquidación de costas efectuada el 27 de enero de 2025, por la Secretaría del Juzgado, se puede apreciar que en la citada sentencia de segunda instancia se resolvió en el numeral tercero **“REVOCAR el numeral noveno de la sentencia número 256 proferida el 06 de septiembre de 2024 por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar, CONDENAR a COLFONDOS S.A. a pagar las costas de primera instancia a la aseguradora llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Las que serán señaladas por el juzgado de origen”**.

Por omisión involuntaria, al proferir el auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, no se indicó el valor de las agencias en derecho a cargo de Colfondos S.A., y a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme lo había ordenado el Superior, por tanto, deberá reponerse el auto impugnado para incluir dicho valor omitido, el cual se fija en la suma de \$1.300.000, a cargo de COLFONDOS S.A., y a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por otro lado, estudiado el memorial allegado por el abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la petición presentada, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Finalmente, estudiado el memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REVOCAR PARA REPONER, el numeral segundo del auto 128 del 27 de enero de 2025, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, realizada erradamente por la Secretaría del Juzgado, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por la Secretaría del Juzgado, el 27 de enero de 2025, en el sentido de que las agencias en derecho en **SEGUNDA INSTANCIA**, a favor de la demandante y a cargo de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, corresponden a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)**, que deberán cancelar cada una de las accionadas en mención.

En primera instancia las agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se fijan en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**, cantidad que equivocadamente se consignó en la liquidación de costas de segunda instancia, la cual queda sin validez, toda vez que en segunda instancia no se tasaron agencias en derecho a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

3.- ACEPTAR la renuncia presentada el abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

4.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, a la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional número 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 44 del 10 de enero de 2025.

5.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, a favor de la abogada **JOHANNA PAOLA VASQUEZ RINCON** portadora de la Tarjeta Profesional número **190.258** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 06/02/2025

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 019

Secretaría

4

